

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 29720/2013

VISTO la necesidad de modificar las pautas y normas generales por las que se han regido hasta el presente las actividades de posgrado en la Universidad Nacional de Córdoba según lo establecido en la Ordenanza 02/03 del Honorable Consejo Superior y,

CONSIDERANDO:

Que el informe de autoevaluación realizado en 2012 por la Subsecretaría de Posgrado con la intervención de todas las Unidades Académicas y posteriormente elevado al Honorable Consejo Superior, permitió identificar logros y dificultades como así también sugerir posibles soluciones para el fortalecimiento de la actividad de Posgrado en la UNC, las que deben ser plasmadas en la normativa que regula dichas actividades

Que es necesario actualizar el marco formativo que regula las carreras de posgrado contemplando los aspectos de la reglamentación vigente a nivel nacional;

Que la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación fue propuesta y elevada por el Consejo de Universidades a dicho Ministerio y contiene criterios y estándares mínimos a tener en cuenta en los procesos de acreditación de carreras de posgrado con modalidad presencial y a distancia;

Que la Ordenanza 02/03 fija pautas algunas de las cuales contemplan lo establecido en la Res. Ministerial 1168/97, derogada y reemplazada por la mencionada 160/11;

Por ello, y tendiendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA

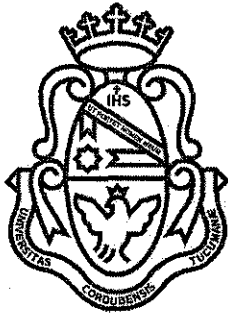
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Las actividades de posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba estarán sujetas a las especificaciones previstas en los artículos de la presente ordenanza y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a las modalidades y acreditación de los estudios de posgrado.

SP



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 29720/2013

Artículo 2°: Las actividades de posgrado corresponden a espacios académicos de formación destinados a la investigación, actualización y/o el perfeccionamiento de graduados en un área temática.

Artículo 3°: Las actividades de posgrado tendrán como propósito:

a) Favorecer la formación de graduados universitarios al más alto nivel académico y profesional, a partir de estudios disciplinarios e interdisciplinarios que tiendan a:

-La formación de recursos humanos para la investigación científica y la docencia universitaria.

-La actualización, generación, producción y profundización de conocimientos en distintos campos del saber, disciplinares e interdisciplinares, así como en las competencias propias de las prácticas profesionales.

b) contribuir con este conocimiento, en su carácter de bien público, al abordaje de problemáticas sociales que requieran de nuevos saberes, desarrollos tecnológicos y/o innovaciones.

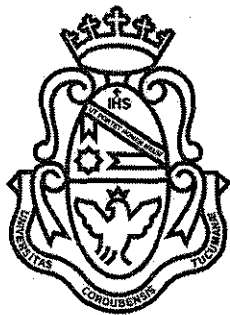
II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE POSGRADO:

Artículo 4°: En el sistema de estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba participan los siguientes órganos de decisión o consultivos según corresponda:

4.1 El Honorable Consejo Superior (HCS), en tanto máximo órgano de gobierno de la UNC y conforme con sus atribuciones, posee las siguientes funciones con relación al Posgrado:

- a) Fijar políticas académicas y presupuestarias que, en consonancia con los objetivos del posgrado y los diagnósticos que resulten de la autoevaluación periódica, tiendan al fortalecimiento y jerarquización de esas actividades en la UNC.
- b) Formular criterios institucionales que, atendiendo a las particularidades y especificidades propias de los campos del saber y de las culturas disciplinarias, contribuyan a una mejor articulación y coordinación de las propuestas de posgrado en la Universidad.
- c) Aprobar las nuevas carreras de posgrado, sus planes de estudio y las modificaciones que se realicen para su elevación a los organismos encargados de la acreditación y validación ministerial.

81 P

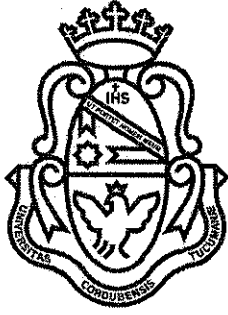


- d) Disponer las medidas necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de posgrado.
- e) Revisar periódicamente las normativas que regulan las actividades de posgrado en la UNC para adecuarlas a las políticas institucionales y a la normativa ministerial vigente.

4.2 La Subsecretaría de Posgrado de la UNC, de la Secretaría de Asuntos Académicos, estará a cargo de la autoridad correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir y coordinar las reuniones del Consejo Asesor de Posgrado.
- b) Representar a la UNC en cuestiones relativas al posgrado frente a otros organismos tales como Ministerios, Universidades, Consejo Interuniversitario y CONEAU.
- c) Generar y gestionar acciones tendientes a:
 - Fomentar y favorecer la realización de actividades de posgrado por parte de los docentes de la UNC y egresados en general, instrumentando políticas de becas y de comunicación de las actividades de posgrado.
 - Mejorar la calidad de las actividades de posgrado de la UNC.
 - Proponer la creación de carreras nuevas en áreas prioritarias y carreras cogestionadas entre distintas unidades académicas, instituciones universitarias nacionales y/o extranjeras.
 - Cumplir con los procesos necesarios para la presentación de nuevas carreras y la evaluación periódica de las carreras por parte de organismos de la UNC y estatales.
 - Asesorar técnicamente a las Unidades Académicas (UA) en todo lo concerniente al diseño, elaboración y presentación de carreras para su acreditación.
 - Garantizar que las carreras de posgrado estén acreditadas y sus títulos tengan validez nacional.

SP



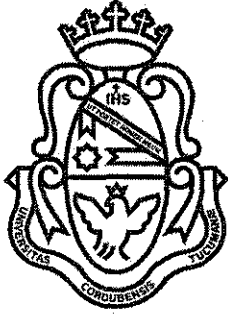
4.3 El Consejo Asesor de Posgrado (CAP)

El Consejo Asesor de Posgrado (CAP) será coordinado por la autoridad de Posgrado y estará integrado por los Secretarios de Posgrado de las facultades, las autoridades correspondientes del CEA y del IIFAP, o por quienes sean designados por los Decanos para integrar el Consejo. El Decano o la autoridad correspondiente deberá elevar a la Subsecretaría de Posgrado los nombres del titular y suplente que representarán a la UA. En todos los casos, los profesores designados deberán poseer título de posgrado.

Son funciones del CAP:

- a) Proponer al HCS marcos normativos y mecanismos institucionales para mejorar la calidad de las actividades de Posgrado en la UNC.
- b) Proponer criterios institucionales que permitan una mayor articulación de la oferta de posgrado entre las Unidades Académicas de la UNC y promover la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios entre ellas y con otras Universidades Argentinas y Extranjeras.
- c) Dictaminar acerca de las carreras de posgrado (nuevas y en funcionamiento), los planes de estudios, los reglamentos, sus modificaciones, y cualquier otra cuestión relacionada con la oferta académica de los posgrados presentados por las diferentes Unidades Académicas para ser elevadas al HCS.
- d) Asistir a las autoridades de Posgrado de la UNC sobre políticas, sistemas de evaluación y compatibilización de ofertas de posgrado, así como sobre demandas de la comunidad, sistemas de becas y funcionamiento, mecanismos de intercambio académico, firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos y demarcación de áreas de vacancia.
- e) Asesorar a las autoridades de Posgrado de la UNC en todas las situaciones o casos no previstos en la presente ordenanza.

El CAP sesionará con la mayoría simple de sus miembros y se reunirá al menos una vez al mes, el día que a tal efecto se acuerde en la primera reunión del año. Los secretarios recibirán con antelación el orden del día y el material a ser analizado. En cada sesión se labrará un acta, que deberá ser refrendada por cada uno de los secretarios presentes. La autoridad de Posgrado podrá



EXP-UNC: 29720/2013

convocar a sesiones extraordinarias, por cuestiones de carácter urgente o a pedido de una UA.

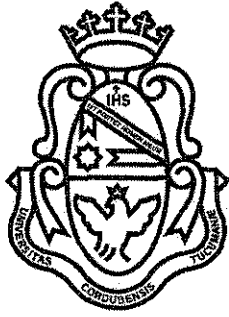
La asistencia a las sesiones -ordinarias y extraordinarias- es de carácter obligatorio, por lo tanto no se admitirán más de cuatro (4) inasistencias anuales alternadas, o dos consecutivos por UA. Alcanzado el máximo de inasistencias, la autoridad de Posgrado informará de tal situación a la UA. Asimismo en caso de ausencia del representante, el CAP reunido en sesión no dictaminará sobre asuntos vinculados a las carreras de posgrado de esa UA.

4.4 El Consejo de Posgrado u Órgano Asesor Equivalente en cada UA.

Será coordinado por el Secretario de Posgrado o autoridad equivalente y tendrá las siguientes funciones, entre otras que determinará la UA:

- a) Proponer las políticas de gestión del posgrado en la UA, atendiendo especialmente a áreas de vacancia, génesis de las carreras, instrumentación de becas y fortalecimiento de las carreras.
- b) Evaluar las propuestas de carreras nuevas y las modificaciones de las ya existentes, previo a su aprobación por el HCD de cada UA.
- c) Coordinar, promover y programar la realización de cursos de posgrado.
- d) Coordinar actividades de posgrado con otras Facultades, Universidades, Institutos y Centros dedicados a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística.
- e) Asesorar a las autoridades de la UA sobre la disponibilidad de recursos (humanos, informáticos, bibliográficos, edificios) para el funcionamiento de las carreras de posgrado.
- f) Proponer políticas mediante las cuales las UA pueden obtener, asignar y distribuir los recursos generados por las actividades de posgrado.
- g) Fortalecer la interrelación del grado con el posgrado integrando las carreras de posgrado a la UA.
- h) Participar en la elaboración y/o modificación de los reglamentos relativos a las carreras de posgrado.

XP



III. DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 5: Las actividades de posgrado incluyen las carreras (doctorados, maestrías y especializaciones) reguladas por la normativa ministerial vigente y otros trayectos formativos como cursos y programas de posgrado.

5.1 De las Carreras

Las carreras de posgrado son instancias de formación sistemática, con planes de estudios y reglamentos propios, que otorgan títulos de validez nacional una vez sometidas a evaluación externa por parte de organismos nacionales estatales. Todas las carreras de la Universidad Nacional de Córdoba serán aprobadas por el Honorable Consejo Superior, previo dictamen del CAP. Las carreras elevadas para su aprobación por el HCS deberán contar con resolución en igual sentido de los HCD correspondientes.

Para que una propuesta de creación de carrera pueda ser considerada y/o aprobada por el HCS, deberá presentar: fundamentos de creación de la carrera, objetivos, plan de estudios, denominación de la carrera, modalidad, régimen de cursado, contenidos mínimos, reglamento, factibilidad, presupuesto y otros requisitos solicitados por el Consejo Asesor de Posgrado.

a) Doctorados

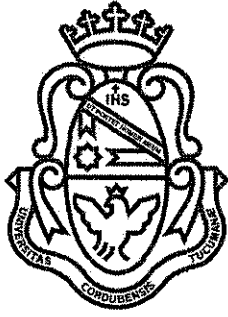
El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento -cuya universalidad deben procurar-, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación en investigación a partir de la que se procurará realizar dichos aportes.

En las carreras de Doctorado la carga horaria será determinada por cada UA. Para el egreso, requiere la presentación de una tesis de carácter individual realizada bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse en un aporte original al área del conocimiento de que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

El título de Doctor, expedido por la Universidad Nacional de Córdoba, es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional.-

b) Maestrías

SC P



EXP-UNC: 29720/2013

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Las carreras de Maestría tendrán la carga horaria establecida por la resolución ministerial y deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría.

Las carreras que otorguen el título de "Magister" deberán especificar una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación profesional según se trate de maestrías profesionales o académicas. El título de Magister, expedido por la Universidad Nacional de Córdoba, es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional.-

b.1) Maestría académica

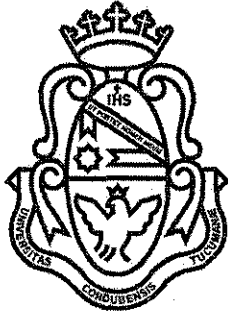
La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar, profundizando tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final consiste en la presentación de una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

b.2) Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional profundizando en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final consiste en la presentación de un proyecto, estudio de casos, obra, tesis, producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal sostenida en marcos teóricos.



c) Especialización

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Las carreras comprenderán estudios con una carga horaria académica establecida por la resolución ministerial vigente. Para el egreso, requieren la presentación de un trabajo final individual de carácter Integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Las especializaciones del campo de Ciencias de la Salud u otras disciplinas afines con modalidad de residencia tendrán reglamentaciones complementarias que contemplen dichas características.

El título de Especialista, expedido por la Universidad Nacional de Córdoba, es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional.-

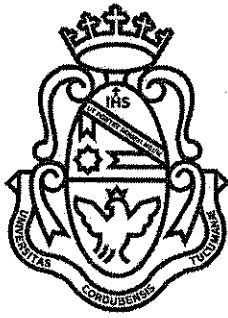
d) Evaluación Final

Las Carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final integrador individual que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Para Doctorados y Maestrías la tesis es evaluada por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director (y al Codirector cuando corresponda). Su defensa será oral y pública.

5.2 De las Estructuras Curriculares, Modalidades y Organización de las Carreras

De acuerdo a la estructura del plan de estudios, se establecen tres tipos de cursados: a) estructurado; b) semiestructurado; c) personalizado. Las carreras pueden adoptar modalidades presencial o a distancia, propias de la institución o interinstitucionales, siguiendo los lineamientos establecidos por la resolución ministerial vigente.

81 P



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 29720/2013

5.3 Del Cuerpo Académico y Gestión de las Carreras

Se considera como cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, los docentes, los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que define la presente reglamentación institucional.

Todos los profesores o investigadores que conformen el cuerpo académico de una carrera de posgrado deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser, o haber sido, Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, de acuerdo a los criterios propuestos por el CAP.

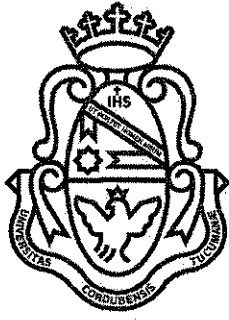
El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta de quién el reglamento establezca, designará al /los director/es y miembros de las comisiones y/o consejos. En todos los casos la estructura mínima para el desarrollo de las carreras incluirá un director -o cargo equivalente- que será el responsable académico juntamente con una comisión académica que colaborará con él.

5.4 De Otras Actividades Formativas de Posgrado

Los cursos de posgrado son actividades no sistemáticas, que si bien exigen el mismo rigor científico y metodológico para su desarrollo que aquellos que componen los planes de estudios de las carreras estructuradas, requieren solamente de la aprobación del Honorable Consejo Directivo (u órgano equivalente) a propuesta del Consejo Asesor de cada UA y no conducen al otorgamiento de título.

Los cursos de posgrado que sean válidos para carreras de Doctorado, Maestría y Especialización y los cursos de Formación Superior (Actualización, Especialización, Profundización), los seminarios, los talleres, y otras actividades (en adelante cursos) que no formen parte de carreras de posgrado deberán tener una duración mínima de 20 horas. Contemplan un sistema de evaluación y una asistencia mínima de 80 %. Cada Unidad Académica establecerá mediante el mecanismo que determine, la evaluación del curso, sus contenidos, los antecedentes del o los docentes que lo dicten, carga horaria, régimen de cursado, modalidad de dictado, el tipo de evaluación, la pertinencia y la vigencia.

70



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 29720/2013

Los cursos dictados bajo esta modalidad, podrán otorgar créditos para carreras de posgrado. El mecanismo mediante el cual se otorga la validez de estos cursos será determinado por cada Unidad Académica.

Pueden ofrecerse, además, trayectos curriculares sistemáticos de posgrado, los que se definen como un conjunto de cursos interrelacionados en torno a un eje temático particular. Estas actividades curriculares podrán articularse en carreras de posgrado.

Los requisitos para los docentes de cursos serán los mismos que para los docentes de carreras de posgrado. Podrán presentar las propuestas de cursos a las comisiones de Posgrado de la UA de la UNC que consideren más adecuada según la temática.

5.5 De los Créditos

Se define como crédito académico la unidad de medida de las actividades teórico prácticas de posgrado, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. Su valor para la acreditación en el plan de estudios de la carrera será ponderado por la Comisión correspondiente que determine cada UA y la actividad deberá ofrecer no menos de VEINTE (20) horas evaluadas para ser considerado un crédito.

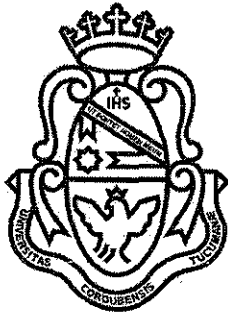
El postulante podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente. La Comisión correspondiente que cada UA determine será la encargada de reconocer o no los créditos solicitados en función de la reglamentación vigente.

IV. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSGRADO

a) Contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre-requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

b) En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos establecidos por la Res. HCS279/04, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

89



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 29720/2013

c) En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en ámbito de la República Argentina. Asimismo deberán acreditar dominio funcional del idioma español, en función de la reglamentación vigente en la UNC.

V. OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 6°: Cada UA reglamentará específicamente de acuerdo con sus necesidades las disposiciones particulares de la presente ordenanza.

Artículo 7°: Dejar sin efecto la Ordenanza HCS 02/03 y toda otra norma o disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8: Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

/rn

Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

07